

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Top Capital And Legal S.A.S.
Demandado	Gustavo Adolfo Vélez Zuleta
Radicado	05001 40 03 028 2021 00655 00
Providencia	Deniega mandamiento ejecutivo

La empresa TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S. presenta demanda EJECUTIVA PRENDARIA, en contra de GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ZULETA.

Ahora, a fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se anexa contrato de prenda sin tenencia suscrito el 28 de mayo de 2018 sobre el vehículo con placas WNP686, propiedad del deudor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ZULETA, contrato que fue cedido a TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.

Igualmente se aportó el Histórico Vehicular del referido automotor donde consta inscrito dicho gravamen.

Ahora indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013:

Aspectos generales. *Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes. (...)

Acá es claro que la parte actora está pretendiendo hacer valer la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo con placas WNP686, por lo que son aplicables las disposiciones especiales del Código General del Proceso para la *Efectividad de la Garantía Real*, con las anteriores previsiones especiales de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, debió diligenciarse y aportarse tanto el **formulario registral de inscripción inicial** como el **formulario registral de ejecución**. De esa manera nos encontramos ante un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO conformado por los mencionados documentos.

Precisamente el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 le da la categoría de título ejecutivo al formulario registral de ejecución.

Siempre que se haga efectiva una garantía real debe acudir a las normas de la referida ley. No puede escogerse ad-libitum por el acreedor demandante.

En el presente caso ninguno de tales formularios y consultada la página web del Registro de Garantías Mobiliarias tampoco se observa que se haya realizado esas inscripciones:

The screenshot shows the website for the Registro de Garantías Mobiliarias. At the top, there is a logo and the text 'Registro de Garantías Mobiliarias' and 'Confecámaras'. Below the header, there is a navigation bar with links like 'Inicio', 'Servicios', 'Flexibilidad', 'Regístrate', 'Logístrate', 'Código del Registro', and 'Acceso privado'. The main content area features a welcome message and a search form. The search form has a label 'Número de identificación' and a text input field containing '7189295'. Below the input field is a 'Consultar' button. To the right of the input field, there are two radio buttons: 'Consulta oficial' (selected) and 'Consultas no oficiales'. Below the search form, there is a message: 'No se encontraron coincidencias para la búsqueda'.

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S., en contra de GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ZULETA, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59296aa2696f556a320d32278cbdd606994e0d0fd65a641898dfd8c967b10712**
Documento generado en 09/06/2021 06:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>